



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 56-2022-PGE/PG

Lima, 11 de abril de 2022

## VISTOS:

El Oficio N° 378-2022-JUS-PPMJDH del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 132-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 103-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 30-2022-JUS/PGE-OAJ/CAMH;



M. CARUAJULCA Q.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;



OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURIDICO PROCESAL

J. PALOMINO R.



# Resolución de la Procuradora General del Estado

**N° 56-2022-PGE/PG**

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del/de la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que el acápite VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la determinación de la intervención de los/as procuradores/as públicos/as;





# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 56-2022-PGE/PG

Que conforme al numeral 10 del acápite X de los citados Lineamientos, el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado, se materializa mediante acto resolutivo cuando el Procurador General del Estado designa a un/a procurador/a público/a que ejerza la defensa de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un/a procurador/a público/a;

Que con Oficio N° 378-2022-JUS-PPMJDH de fecha 5 de abril de 2022, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comunica que ha tomado conocimiento -de manera extrajudicial- de la interposición de dos (2) demandas de hábeas corpus (contra el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos), a través de las cuales se cuestionan los alcances del Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, que dispone, entre otras medidas, la inmovilización social obligatoria desde las 2:00 hasta las 23:59 horas del 5 de abril del año en curso, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao, por lo que en atención de la futura intervención de las procuradurías públicas de las entidades mencionadas, solicita se determine que procurador/a público/a ejercerá la defensa única en los procesos constitucionales de hábeas corpus recaídos en los expedientes N° 02388-2022-0-1801-JR-DC-06 y N° 02400-2022-0-1801-JR-DC-06, seguidos ante el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, en el Informe N° 132-2022-JUS/PGE-DAJP de fecha 6 de abril del 2022 y luego de evaluar lo contenido en el Oficio N° 378-2022-JUS-PPMJDH remitido por el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, respecto de los procesos de hábeas corpus en los expedientes N° 02388-2022-0-1801-JR-DC-06 y N° 2400-2022-0-1801-JR-DC-06, señala que, en ambos casos, el hábeas corpus no se encuentra dirigido a cuestionar alguna acción u omisión incurrida por cada entidad estatal demandada que justifique una defensa por cada sector; por el contrario, se cuestiona la política general del Poder Ejecutivo referente a la medida de inmovilización social obligatoria establecida por el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, siendo que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional, todas las procuradurías públicas de las entidades demandadas deben ser notificadas, a





# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 56-2022-PGE/PG

efectos de que su procurador/a público/a ejerza la defensa correspondiente conforme lo señalado en el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326. Sin embargo, como se menciona en el mismo informe, la participación de todas ellas podría generar la exposición de argumentos dispares en atención a la estrategia de defensa que asuma cada procurador/a público/a, por lo que se debe optar por una defensa única que permita una adecuada defensa de los intereses del Estado y así optimizar los recursos humanos y logísticos. De acuerdo a ello, en aplicación del criterio de especialidad y por la trascendencia del caso respecto de todas las instituciones públicas codemandadas, a efectos de ejercer una correcta y adecuada defensa de la política general de gobierno desarrollada por el Poder Ejecutivo a la medida de inmovilización social obligatoria establecida por el Decreto Supremo N° 034-2022-PCM, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resulta ser quien debe ejercer la defensa única de los derechos e intereses del Estado en los procesos constitucionales de hábeas corpus que se siguen ante el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en los expedientes N° 02388-2022-0-1801-JR-DC-06 y N° 02400-2022-0-1801- JR- DC-06;



M. CARUAJULCA Q.



OFICINA DE  
ASESORÍA  
JURÍDICA



DIRECCIÓN DE  
APLICACIÓN  
JURÍDICO  
PROCESAL

J. PALOMINO R.

Que mediante Memorando N° 103-2022-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 30-2022-JUS/PGE-OAJ/CAMH, que opina favorablemente por la emisión del acto resolutivo de la Procuradora General del Estado que determina la competencia del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ejercer la defensa única en los procesos constitucionales de hábeas corpus previamente reseñados, pues conforme a los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia señalados en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, que rigen la defensa jurídica del Estado para resolver las controversias sobre la competencia entre procuradores/as públicos/as, el marco normativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia en la valoración;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 56-2022-PGE/PG

Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

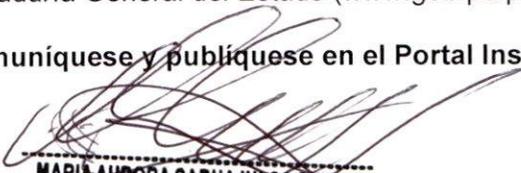
## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DETERMINAR** la competencia del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en los procesos constitucionales de hábeas corpus que se siguen ante el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima bajo los expedientes N° 02388-2022-0-1801-JR-DC-06 y N° 02400-2022-0-1801- JR- DC-06.

**Artículo 2.- REMITIR** copia de la presente resolución a las procuradurías públicas de las siguientes entidades: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, así como al Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional

  
MARIA AURORA CARUA JULCA OÑATE  
Procuradora General del Estado



J. PALOMINO R.